

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122; apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafos primero y tercero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y; artículos 103 fracción I, 104, 106, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, someten a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen referente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León del Grupo Parlamentario de MORENA.

I. PREÁMBULO

- I. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por medio de los oficios con clave alfanumérica: MDSRPA/CSP/1738/2019, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León del Grupo Parlamentario de MORENA.
- II. Con fundamento en los artículos 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Juventud, celebramos sesión ordinaria para dictaminar sobre la iniciativa propuesta y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso: I Legislatura, al tenor de los siguientes:

2. ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 14 de agosto de 2019, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.
- II. El día 14 de agosto de 2019, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud, mediante oficio con clave alfanumérica: **MDSRPA/CSP/1738/2019.**

En ese orden de ideas, esta Comisión dictaminadora emiten los siguientes:

3. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Juventud, de conformidad con las facultades conferida por los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 85, fracción I, 86, 103, 104, 106, 187, 192, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México son competentes para analizar y dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDO. - I. El presente dictamen es referente a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones (artículo 1, 3 y 15) de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México que presentó el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León. El objetivo de la Reforma planteada por el diputado promovente, busca que los preceptos de la Constitución Federal establecidos en el artículo 1 y en la Constitución Local plasmados en los artículos 11 y 24, sean armonizados e insertados en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, dando paso a que las y los jóvenes capitalinos sean parte como observadores en los procesos electorales.

- II. Dichos artículos en su texto vigente, a la letra dice lo siguiente:

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

Artículo 1.- *La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto:*

- I. *Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;*
- II. *Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;*
- III. *Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;*
- IV. *Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y*
- V. *Regular la organización del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.*

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno del Distrito Federal, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- *Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables en el Distrito Federal, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.*

Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Artículo 15.- *El Gobierno por medio de las Dependencias o Entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la constitución de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.*

Se buscará además fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior, incorporadas al Sistema Educativo del Distrito Federal, así como promover y fomentar la inserción de las personas jóvenes en el Distrito Federal al mundo empresarial. Asimismo, establecerá mecanismos de mejora regulatoria, compensación y estímulo que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes.

TERCERO. - Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la materia de la iniciativa pretende cumplir con el mandato constitucional local que refiere que las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de garantizar los derechos electorales de los jóvenes.

Se debe entender acciones afirmativas como acciones de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre los jóvenes.

CUARTO. - Las y los jóvenes representan más del 30% de población, es por ello que se apuesta por mayores espacios de discusión y participación político electoral, para que de esta forma incidan en la toma de decisiones públicas.

Por lo que garantizar los derechos políticos-electorales de los jóvenes, es una forma idónea para impulsar la igualdad, es la manera de involucrar a este grupo en las decisiones públicas a efecto de prevenir, combatir y erradicar las brechas de desigualdad, pero además optimizar el desarrollo de sus capacidades de participación política.

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

QUINTO. - Que de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por México el 24 de marzo de 1981, que señala en su artículo 25 incisos a) y c), los Estados Partes reconocen el derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.*

SEXTO. - De acuerdo a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que señala que las personas jóvenes gozan y disfrutan de todos los derechos humanos, y los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos políticos.

SÉPTIMO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 11, apartado E, que:

E. Derechos de las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

OCTAVO. - Que son derechos de las personas jóvenes el participar como observadores/as en los procesos electorales locales y en la toma de las decisiones públicas que se toman en diversos ámbitos en que se desarrollen, les afecten o sean de su interés. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tal como se señala a continuación:

3. La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

NOVENO. - Que las autoridades de la Ciudad de México deben promover programas de fortalecimiento empresarial de las personas jóvenes emprendedoras, de acuerdo al artículo 17 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tal como se lee a continuación:

1. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

DÉCIMO. - No obstante, esta Comisión Dictaminadora considera procedente realizar modificaciones al supuesto normativo del artículo 3 y 15 para lograr tener la armonía jurídica correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. - Derivado de lo anterior y para tener mayor claridad de lo que se pretende modificar, esta Comisión presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, la iniciativa propuesta por el Diputado promovente y la modificación propuesta a la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora:

TEXTO ACTUAL DE LA LEY ARTÍCULO 1, 3 y 15	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADO PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto: <i>I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;</i> <i>II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;</i> <i>III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de</i>	Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México , y tiene por objeto: <i>I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;</i> <i>II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;</i> <i>III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de</i>	Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México , y tiene por objeto: <i>I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;</i> <i>II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;</i> <i>III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de</i>

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

<p><i>generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;</i></p> <p>IV. <i>Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y</i></p> <p>V. <i>Regular la organización del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.</i></p> <p>La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno del Distrito Federal, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><i>generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;</i></p> <p>IV. <i>Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y</i></p> <p>V. <i>Garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, y</i></p> <p>VI. <i>Regular la organización del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</i></p> <p>La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><i>generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;</i></p> <p>IV. <i>Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y</i></p> <p>V. <i>Garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés; y</i></p> <p>VI. <i>Regular la organización del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</i></p> <p>La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables en el Distrito Federal,</p>	<p>Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables en el Distrito Federal,</p>	<p>Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás</p>

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

<p>restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.</p> <p>Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.</p> <p>Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.</p>	<p>restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados de la Constitución Política de la Ciudad de México. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.</p>	<p><u>normas legales aplicables en la Ciudad de México, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.</u> Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.</p> <p>Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, <u>la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México</u> la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades <u>de la Ciudad de México</u> de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.</p>
<p>Artículo 15.- El Gobierno por medio de las Dependencias o Entidades que por competencia</p>	<p>Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus instituciones, por medio de</p>	<p>Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus instituciones,</p>

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

<p>corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la constitución de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.</p>	<p>las dependencias o Entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la conformación constitución de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.</p>	<p>dependencias o Entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la conformación de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.</p>
<p>Se buscará además fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior, incorporadas al Sistema Educativo del Distrito Federal, así como promover y fomentar la inserción de las personas jóvenes en el Distrito Federal al mundo empresarial. Asimismo, establecerá mecanismos de mejora regulatoria, compensación y estímulo que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes.</p>	<p>Además de lo anterior, las autoridades de la Ciudad de México deben implementar políticas hacia las personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.</p>	<p>Se buscará además fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior, incorporadas al Sistema Educativo <u>de la Ciudad de México</u> Distrito Federal, así como promover y fomentar la inserción de las personas jóvenes en el Distrito Federal <u>la Ciudad de México</u> al mundo empresarial. Asimismo, establecerá mecanismos de mejora regulatoria, compensación y estímulo que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes <u>emprendedoras, además agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.</u></p>
		<p>Además de lo anterior, las autoridades de la Ciudad de México deben implementar políticas hacia las personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, presentamos el siguiente:

IV.-RESOLUTIVO

UNICO.- Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, 3 Y 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar de la siguiente manera:

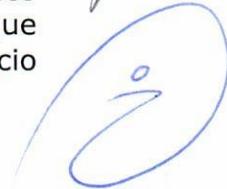
DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 y se adiciona la fracción V recorriéndose la fracción subsecuente, se reforma el artículo 3 y 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;
- II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y
- V. Garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés; y
- VI. Regular la organización del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.



COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás normas legales aplicables en la Ciudad de México, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad de México de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus instituciones, dependencias o Entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la conformación de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.

Se buscará además fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior, incorporadas al Sistema Educativo de la Ciudad de México, así como promover y fomentar la inserción de las personas jóvenes en la Ciudad de México al mundo empresarial. Asimismo, establecerá mecanismos de mejora regulatoria, compensación y estímulo que contribuyan al fomento de las personas jóvenes

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

emprendedoras, además agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

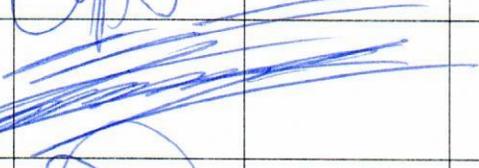
Dado en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

Firman el presente Dictamen los Diputados integrantes de la Comisión de Juventud.

Diputado	A Favor	En contra	Abstenciones
Dip. Ana Cristina Hernández Trejo			
Dip. José Martín Padilla Sánchez			
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo			
Dip. Eleazar Rubio Aldarán			
Dip. Ana Patricia Báez Guerrero			
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano			